

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 17 del mes de mayo de 2023, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA AUMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Daniel Leo, Miguel Ángel Vivas, Ello García y Miguel Ángel Klenner todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y los Sres. Carlos Sinesi, apoderado, Sergio Harguintegui y Julio Patiño ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Vinales, constituyendo domicilio electrónico en cepa@aviculturaargentina.com.ar y ejv2@funes.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1º de abril hasta el 30 de abril 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 17% sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo abril-2023" y "No Remunerativo abril-2023".

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.-----

SEGUNDO: A partir del 1º de mayo hasta el 31 de mayo 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 8% sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento del 17 % de la cláusula primera conforman un acumulado para el periodo ABRIL - MAYO 2023 del 25% correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas de! Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo mayo-2023 y "No Remunerativo mayo -2023"..—

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma

naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

TERCERO: A partir del 1º de junio hasta el 30 de junio de 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 6,5% sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento del 17 % de la cláusula PRIMERA y del 8% de la cláusula SEGUNDA conforman un acumulado para el periodo ABRIL - JUNIO 2023 de! 31,5% correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo junio-2023 y "No Remunerativo junio- 2023". Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1º de julio de 2023.-

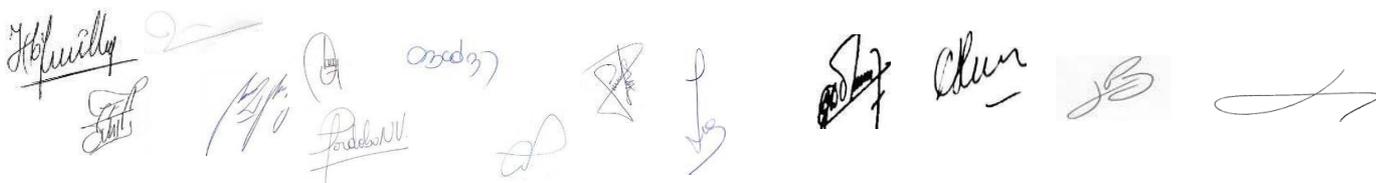
Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.-

CUARTO: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de abril hasta la fecha del presente acuerdo.

QUINTO: La parte empresaria se compromete a pagar el retroactivo de la 1ª quincena, 2ª quincena de abril y 1ª quincena de mayo con los haberes de la 2ª quincena de mayo 2023.

SEXTO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1º de abril de 2023 al 30 de junio de 2023 y acuerdan reunirse en la segunda quincena de Junio para comenzar la negociación del próximo trimestre.

SÉPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, including some with names like 'H. Huilly', 'A. Orosco', 'P. Orosco', 'S. Orosco', 'C. Orosco', 'J. Orosco', 'J. Orosco', 'J. Orosco', and 'J. Orosco'.